

Re: Notificación de oficio

✖ ELIMINAR ← RESPONDER ⇐ RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>
vie 25/08/2023 09:46 a.m.

Marcar como no leído

[Mostrar los 12 destinatarios](#)

Para: Gilberto Lepe Saenz; alonso.jimenez@semarnat.gob.mx;

Cc: mariana.flores@semarnat.gob.mx; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Isadora Fragoso Gayosso; [Paola Guerrero Ballesteros](#); Karla Ivette López Rivero; Claudia Veronica Lopez Sotelo; ...

Estimados:

Por instrucciones del Subsecretario Alonso Jiménez, persona responsable oficial de mejora regulatoria ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, ¡Acuso de recibido!; no sin antes agradecer su invaluable apoyo.

Sin otro particular.

Atentamente



Oscar Mendoza Contreras
Director de Política y Regulación Ambiental

Av. Ejército Nacional 223 Col. Anáhuac I Sección, CP.
11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: (55) 56280600 Ext. 10923

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental

El 24/08/2023 8:25 PM -06 Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx> escribió:

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Regulación Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado *"Decreto por el que se declara área natural protegida Wanha', con el carácter de reserva de la biosfera, la superficie de 38,255-64-17.76 hectáreas, ubicada en los municipios de Balancán y Tenosique, estado de Tabasco."*

Ref. 04/0061/210823

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**



Gilberto Lepe Saenz
Coordinador General de Manifestaciones
de Impacto Regulatorio

Calle Frontera No. 16, piso 5
Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc
C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5629 9500 Ext. 22637
Cel. 55 6672 5676
✉ gilberto.lepe@conamer.gob.mx

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se declara área natural protegida Wanha', con el carácter de reserva de la biosfera, la superficie de 38,255-64-17.76 hectáreas, ubicada en los municipios de Balancán y Tenosique, estado de Tabasco."**

Ref. 04/0061/210823

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2023.

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se declara área natural protegida Wanha', con el carácter de reserva de la biosfera, la superficie de 38,255-64-17.76 hectáreas, ubicada en los municipios de Balancán y Tenosique, estado de Tabasco"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 21 de agosto de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado.¹

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR correspondiente, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*²(LGMR), pues cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Solicitud de reducción de plazos de consulta pública.

La SEMARNAT de conformidad con el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, que prevé que *"Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan"*, solicitó plazos de consulta menores a los establecidos, exponiendo los siguientes argumentos:

"El manglar del Río San Pedro se localiza a unos 120-170 km de la costa, y representa un relicto del último periodo interglaciario, hace 130,000-115,000 años. Se trata de una comunidad en buen estado de conservación, dominada por mangle rojo (Rhizophora mangle), aunque se presenta también el mangle botoncillo (Conocarpus erectus) y otras especies vegetales consideradas costeras.

Por otro lado, las obras del proyecto de infraestructura ferroviaria conocido como "Tren Maya" cruzan el polígono de la propuesta en la localidad Capitán Felipe Castellanos Díaz, además de que las estaciones de Tenosique y El Triunfo se ubican a escasos 48km y 18km.

¹ <http://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

GLS





respectivamente. A partir de las obras del proyecto federal Tren Maya, gran parte de la población asentada en la propuesta de ANP, en especial del género masculino, han dejado sus empleos anteriores para participar en estas obras debido a que la remuneración es mayor. Además, es un proyecto que ha causado confrontaciones entre grupos ambientalistas y el gobierno federal por sus impactos medioambientales en los ecosistemas y por el incremento en las expectativas de inversión asociadas al impulso turístico del tren.

...

Con el presente Decreto, se contará con la herramienta de conservación para mantener la diversidad biológica y el funcionamiento natural de los ecosistemas, que a su vez fomente un modelo de desarrollo económico y social que eleve el nivel de vida de sus habitantes actuales y de las futuras generaciones, además de que, de conformidad con el Artículo 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), con el establecimiento del ANP se busca alcanzar lo siguiente:

- La conservación de cuatro tipos de vegetación representativos de la región biogeográfica neotropical: vegetación hidrófila, selva alta o mediana subperennifolia, selva alta perennifolia y manglar.
- La protección de los manglares interiores presentes en los márgenes del Río San Pedro, localizados entre 115 a 170 kilómetros de la costa, con poblaciones de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) que representan una comunidad única en el mundo, por su historia, distribución, ecología y fisiología y son la evidencia del último periodo interglaciar del planeta Tierra. Además de los servicios ecosistémicos que proveen al sistema del río como: captura, filtración y purificación de agua, regulación de temperatura, protección contra la erosión y contra eventos meteorológicos, refugio microhábitats para especies silvestres (Aburto-Oropeza et al., 2021; dataMares, 2021).
- Los ecosistemas de la propuesta de RB Wanhá son hábitat de la diversidad de flora y fauna objetos de conservación del área, representada hasta el momento por 892 especies, que representan alrededor del 17 % registradas para Tabasco (CONABIO, 2019), distribuidas en una superficie menor al 1 % del territorio nacional. Dentro de esta riqueza de especies, se registran 102 especies con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, 20 especies endémicas y 32 especies prioritarias para la conservación.

Derivado de lo anterior, se considera que de comprometerse los efectos de la propuesta regulatoria antes señalados, las principales amenazas dentro del área que se pretende establecer como ANP son, entre otros:

- Crecimiento urbano no planificado;
- Cambio de uso de suelo;
- Incremento poblacional que agudiza la sobreexplotación de los acuíferos;
- Desaparición de especies en alguna categoría de riesgo;
- Incendios;
- Contaminación del agua; y
- Sobreexplotación de los recursos naturales, etc.

Es así, que resulta **necesaria** la intervención inmediata por parte de la autoridad federal para conformar un instrumento regulatorio que contemple política ambiental cuyo objeto sea el regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas hacia la sustentabilidad con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación de los hábitat en los que se transforman y desarrollan las especies de flora y fauna silvestres a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estas, siendo la presente declaratoria el instrumento de política pública adecuado para tales fines.

Derivado de lo anterior, se solicita **la aplicación de un plazo de consulta pública de 1 día hábil**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), que a la letra dice:

" **Artículo 73.** Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

GLS





Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan."

Ello, con el propósito de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y agilizar la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En este sentido, la aplicación de los plazos mínimos de consulta referidos en el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, no vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso llevado a cabo para su emisión, aunado que a lo largo del desarrollo del mismo, se han hecho consultas en los siguientes términos:

- El Artículo 58 de la LGEEPA, dispone que los Estudios Previos Justificativos (EPJ) realizados para la expedición de las declaratorias de ANP deberán ser puestos a disposición del público en general.
- El Artículo 47 del Reglamento de LGEEPA en materia de ANP dispone que los EPJ deberán ser puestos a disposición del público para su consulta por un plazo de 30 días naturales, en las oficinas de la Secretaría y en las de sus Oficinas de Representación ubicadas en las entidades federativas donde se localice el área que se pretende establecer. Por lo anterior, el Aviso publicado el 12 de junio de 2023 en el DOF, y el EPJ continúan a disposición pública en:
 - ✓ Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la CONANP, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.
 - ✓ Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Cañón del Usumacinta, en la ciudad de Tnosique de Pino Suárez, Tabasco.
 - ✓ Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco.
 - ✓ Página de la CONANP: <https://www.conanp.gob.mx/acciones/consulta/>
- Asimismo, dicho Artículo 47 dispone que la Secretaría publicará en el DOF un Aviso a través del cual se dé a conocer al público en general la disponibilidad de dicho EPJ, publicación que se llevó a cabo por la SEMARNAT el 12 de junio de 2023 en dicho DOF (https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5691812&fecha=12/06/2023#gsc.tab=0).
- De igual manera, publicó Edicto en el Diario Oficial de la Federación los días 14, 15 y 16 de agosto de 2023 por el que se notificó a representantes de los núcleos agrarios y demás personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos ubicados en la región denominada Wanha³, y se puso a disposición el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Reserva de la Biosfera, de conformidad de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Durante el plazo arriba señalado, esta Comisión Nacional realizó la notificación presencial a personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos ubicados en la región denominada Wanha³, el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Reserva de la Biosfera, de conformidad de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente³". (sic)

³ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20230820220834_55673_ANEXO 14. SOLICITUD APLICACIÓN ART 73 LGMR WANHA".pdf"

GLS





Con base en los argumentos expuestos, se considera la solicitud de la SEMARNAT y se coincide en la importancia y la necesidad de la intervención inmediata por parte del gobierno federal. Esto es fundamental para contar con una herramienta de conservación destinada a preservar la riqueza biológica y el equilibrio natural de los ecosistemas. Además, se busca fomentar un modelo de desarrollo económico y social sostenible, que no solo se beneficie a las generaciones actuales, sino que también eleve el estándar de vida de las venideras. En este sentido, la Propuesta Regulatoria que es objeto del presente dictamen surge como el instrumento óptimo de política pública para cumplir con tales propósitos.

Además, es importante mencionar que la Secretaría aporta evidencia que sustenta la participación de particulares en la formulación de la Propuesta Regulatoria, lo cual contribuye a proteger el derecho de los individuos a informarse y participar en el proceso de elaboración de la Propuesta Regulatoria.

II. Consideraciones Generales

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, se indican los antecedentes del marco legal que da cabida a dicha propuesta, considerando la información que la SEMARNAT incluye en el formulario de AIR, a saber:

"Que, de conformidad con el artículo 1o, fracción IV, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para "la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas". Asimismo, el artículo 3o., fracciones XXV y XXVII, de dicha ley dispone que, la preservación es el "conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales", y la protección es el "conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro";

Que en términos del artículo 2o., fracción II, de la LGEEPA, se considera de utilidad pública "El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica";

Que el artículo 15, fracción VI, de la LGEEPA refiere que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esa ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará, entre otros principios, que "La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos";

Que, de conformidad con el artículo 48 de la LGEEPA, "Las reservas de la biosfera se constituirán en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción";

Que las áreas naturales protegidas contribuyen a garantizar la disponibilidad de agua, su gestión sostenible y el saneamiento, adoptar medidas para combatir el cambio climático y sus efectos, así como luchar contra la pérdida de la biodiversidad, lo que contribuye a alcanzar los objetivos 6, 13 y 15 de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas;

d.

GLS





Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, aprobado por el Senado de la República y publicado el 12 de julio de 2019 en el DOF, señala en su Eje General II. "Política Social", apartado "Desarrollo Sostenible" que "El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico...";

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, publicado el 7 de julio de 2020 en el DOF, en su numeral "7.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales" considera como acción puntual 1.1.1 "Consolidar y promover las áreas naturales protegidas (...) privilegiando la representatividad y la conectividad de los ecosistemas, la conservación de especies prioritarias y el patrimonio biocultural de las comunidades que las habitan";

Que el establecimiento de áreas naturales protegidas se considera de utilidad pública y constituye una acción fundamental para la defensa y conservación de los elementos naturales susceptibles de explotación, para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, toda vez que la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población e incrementan su resiliencia, además de favorecer la adaptación de la biodiversidad y especies en riesgo, al cambio climático;

Que la destrucción acelerada del medio natural pone de manifiesto la necesidad de preservar todos los elementos que lo conforman, por lo que se ha considerado que el establecimiento de áreas naturales protegidas es una de las medidas más efectivas para la conservación biológica;

Que de conformidad con el estudio previo justificativo realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), cuyo Aviso fue publicado en el DOF el 12 de junio de 2023, la región denominada 'Wanha', ubicado en el estado de Tabasco, se sitúa en las provincias fisiográficas XIII Llanura Costera del Golfo Sur y XIV Sierra de Chiapas y Guatemala, que presentan un relieve homogéneo principalmente de llanuras donde se localiza una porción del Río San Pedro, el cual tiene su origen en el sistema montañoso del Petén a una altitud 300 metros sobre el nivel del mar, en el que se encuentran diversos ecosistemas como vegetación hidrófila, selva alta o mediana subperennifolia, selva alta perennifolia y manglar, considerados como vulnerables ante el cambio de uso de suelo;

...

Que el no emprender acciones preventivas de restauración y protección respecto a la región denominada 'Wanha', implica, poner en riesgo los ecosistemas y especies que ahí habitan, ya que continuaría el deterioro ambiental para las próximas generaciones por el desarrollo de actividades contrarias a la conservación del medio ambiente en la zona, lo que transgrede los principios de responsabilidad y prevención establecidos en el artículo 15, fracciones V y VI, de la LGEEPA;

Que, ante el desafío que representa el cambio climático, se deben implementar diversas medidas con una visión transversal y multidisciplinaria, a efecto de conservar el patrimonio natural, usarlo de forma sustentable y aumentar el bienestar social;

Que una de las principales medidas de adaptación al cambio climático, consiste en mantener la funcionalidad de los ecosistemas por medio de su conservación y restauración, por lo que la identificación de áreas importantes para conservar la biodiversidad son las estrategias de conservación, cuya importancia se ve reflejada en los objetivos 6, 13 y 15 de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, así como en los compromisos internacionales señalados en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en el Acuerdo de París, entre otros;

GLS





Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) por medio de la Conanp en colaboración con la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, de la LGEEPA, realizó el estudio previo justificativo del que se concluye que la región Wanha' reúne los requisitos necesarios para ser declarado como área natural protegida con la categoría de reserva de la biosfera, el cual se puso a disposición del público en general mediante aviso publicado en el DOF;

Que el 23 de noviembre de 2002 se publicó en el Periódico Oficial del estado de Tabasco, el Acuerdo No. 17432, por el que se declara Área Natural Protegida de Jurisdicción estatal, clasificada como Reserva Ecológica, en el Municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de 5,748.35 hectáreas, y cuya denominación es "Cascadas de Reforma";

Que la región Wanha' comprende 5,748.35 hectáreas de la superficie total de la Reserva Ecológica Cascadas de Reforma, por lo que, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp) se coordinará con el gobierno del Estado de Tabasco, para suscribir un acuerdo de coordinación, con el objeto de llevar a cabo diversas acciones orientadas a la administración, protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del área de protección de flora y fauna que se establece;

Que el 14 de agosto de 2023 se realizó la publicación de edictos en el DOF y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, mediante los que se notificó y puso a disposición, de los "representantes de los núcleos agrarios: Misicab, Netzahualcōyotl, Multe, Zacatonal, El Limón, Reforma, El Último Esfuerzo, El Naranjito, El Capulín, San Miguel Zacaola, Lombardo Toledano y Carlos Pellicer Cámara, en el municipio de Balancán; La Última Lucha, Benito Juárez, Nueva Esperanza, Bellavista, N.C.P.A. Francisco I. Madero y N.C.P.A. Miguel Hidalgo, en el municipio de Tenosique y demás personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos, ubicados en la región denominada Wanha", el estudio previo justificativo para el establecimiento de la reserva de la biosfera Wanha', el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico por el que se propone su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se deben sujetar las actividades asociadas a la categoría de área de protección de flora y fauna, con el fin de que en el plazo de diez días hábiles, manifestaran lo que a su interés conviniera y ofrecieran las pruebas pertinentes, con lo que se les otorgó la garantía de audiencia de conformidad con los artículos 35, fracción III, 37 y 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y ...⁴" (sic)

(énfasis añadido)

A partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Propuesta Regulatoria, puesto que con ello **se contribuirá significativamente a la restauración y conservación de la región de Wanha'**, una zona biogeográfica de gran relevancia a nivel nacional. Adicionalmente, **esta medida fortalecerá los esfuerzos destinados a la preservación del hábitat que alberga una diversidad única de flora y fauna en la región, así como a salvaguardar los sitios arqueológicos presentes.** Todo esto se llevará a cabo en una estrecha colaboración con los tres niveles de gobierno, promoviendo la participación activa de todos los sectores involucrados.

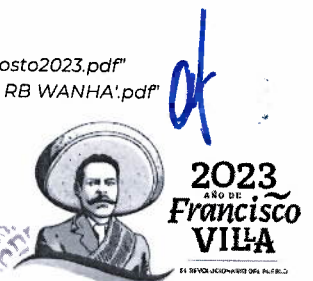
III. Objetivos regulatorios y problemática

Con información de la SEMARNAT, se identifica que el objetivo de la Propuesta Regulatoria consiste en: "... Declarar como Área Natural Protegida (ANP) con el carácter de Reserva de la Biosfera (RB) la región denominada Wanha', la cual abarca una superficie total de 38,255-64-17.76 hectáreas (treinta y ocho mil doscientas cincuenta y cinco hectáreas sesenta y cuatro áreas diecisiete punto setenta y seis centiáreas)⁵." (sic)

⁴ Del Proyecto del Decreto denominado: "20230821110629_55673_Proj._Decreto_RB Wanha' CONANP 18agosto2023.pdf"

⁵ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20230820220834_55673_ANEXO 1. OBJETIVOS REGULACIÓN RB WANHA'.pdf"

GLS



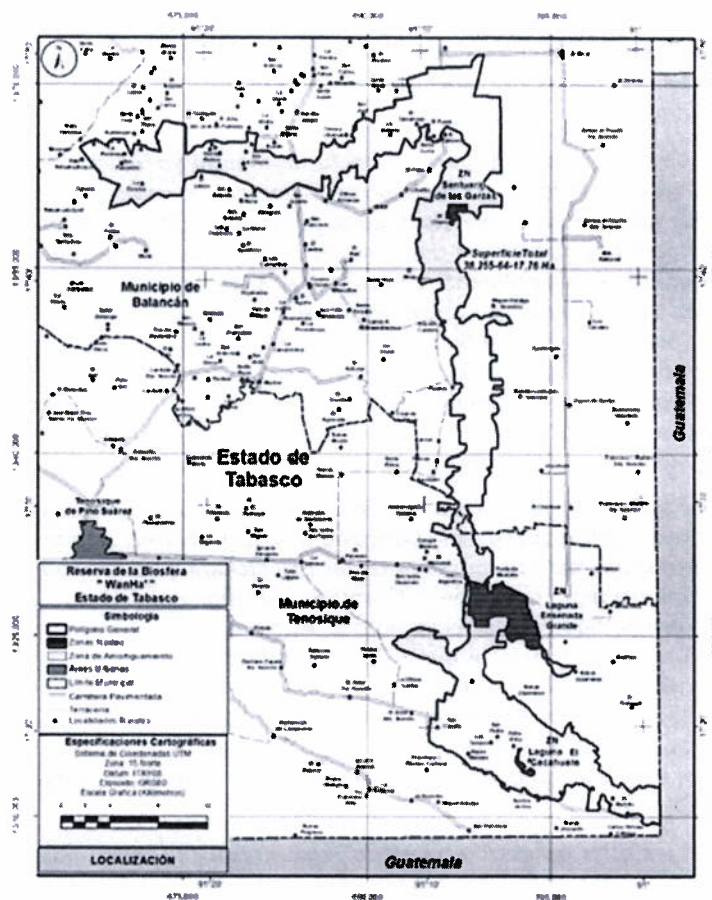


Figura 1. Superficie de los polígonos del área propuesta

Asimismo, incluyó los resultados específicos que se esperan alcanzar con la emisión de la Propuesta Regulatoria, a saber:

ii ...

- La conservación de cuatro tipos de vegetación representativos de la región biogeográfica neotropical: vegetación hidrófila, selva alta o mediana subperennifolia, selva alta perennifolia y manglar.
- La protección de los manglares interiores presentes en los márgenes del Río San Pedro, localizados entre 115 a 170 kilómetros de la costa, con poblaciones de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) que representan una comunidad única en el mundo, por su historia, distribución, ecología y fisiología y son la evidencia del último periodo interglaciario del planeta Tierra. Además de los servicios ecosistémicos que proveen al sistema del río como: captura, filtración y purificación de agua, regulación de temperatura, protección contra la erosión y contra eventos meteorológicos, refugio microhábitats para especies silvestres (Aburto-Oropeza et al., 2021; dataMares, 2021).
- Los ecosistemas de la propuesta de RB Wanha' son hábitat de la diversidad de flora y fauna objetos de conservación del área, representada hasta el momento por 892 especies, que representan alrededor del 17 % registradas para Tabasco (CONABIO, 2019), distribuidas en





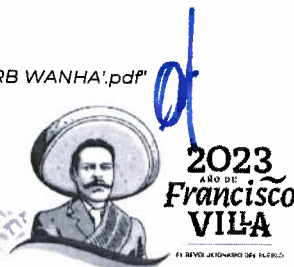
una superficie menor al 1 % del territorio nacional. Dentro de esta riqueza de especies, se registran 102 especies con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, 20 especies endémicas y 32 especies prioritarias para la conservación, conformado por 3 plantas y 29 animales.

- La protección de los ecosistemas presentes es fundamental, ya que de 1988 al 2004, el 72 % de los remanentes forestales se convirtieron en praderas y la selva que estaba presente en las parcelas fue totalmente deforestada. Lo anterior equivalió a la deforestación de poco más de 1,500 hectáreas de selvas a una tasa de 7.6 % anual. De esta manera, cerca de la mitad de la superficie originalmente selvática (46 %) se convirtió finalmente a praderas (Isaac-Márquez, 2008), debido a los proyectos de colonización y modernización agrícolas como el Plan Chontalpa y el Plan Balancán-Tenosique, que promocionaron la expansión de la frontera agropecuaria, quedando remanentes forestales sólo al oriente del estado, en los límites con la República de Guatemala, los cuales forman parte de regiones prioritarias para la conservación en México (sección F) y son puerta de entrada a áreas de gran biodiversidad como la Selva Lacandona y el Petén guatemalteco (Isaac-Márquez et al., 2005; Mallén, 2006).
- En cuanto a los polinizadores, destacan los vertebrados, ya que se distribuyen cinco especies de colibríes, como el colibrí cola canela (*Amazilia tzacatl*) y el esmeralda oriental (*Cyanthus canivetii*), tres mamíferos: dos quirópteros, el murciélago (*Glossophaga soriciana*) y el murciélago frugívoro gigante (*Artibeus lituratus*) y un marsupial: el tlacuache (*Caluromys derbianus*). En ese sentido, el establecimiento de esta área natral protegida representaría la protección de una de las funciones ecológicas más importantes para la conservación de la diversidad genética, que es la polinización, tanto de la flora nativa local como de la diversidad agrícola regional. Asimismo, las 10 especies de mamíferos, 106 especies de aves y una especie de reptil que incluyen en su dieta semillas y frutos son relevantes como dispersores, por lo que su protección es imperante para el mantenimiento de la cobertura forestal regional.
- Con relación a los sitios arqueológicos de la región destacan Moral Reforma, reconocido como una ciudad-estado maya de impresionante arquitectura dedicada al comercio hace mil quinientos años (INAH, 2022), así como el yacimiento Aguada Fénix, que según evidencia reciente indica que es el más antiguo que se ha descubierto, y que señala al entonces Río de las Codornices como cuna de esta civilización hace más tres mil años (Inomata et al., 2020).
- En cuanto a especies prioritarias, destacan como uno de los objetos de conservación más importantes las dos especies que conforman el ecosistema de manglar: mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), ya que son las únicas poblaciones de estas especies que crecen a 170 km de distancia de la línea costera y a 45 metros sobre el nivel del mar (Aburto-Oropeza et al., 2021; dataMares, 2021).
- Incrementar la superficie del territorio nacional bajo una modalidad de conservación que establece buenas prácticas productivas y manejo regulado del patrimonio natural, acorde con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-20243, donde el Gobierno de México se compromete a impulsar el desarrollo sostenible, evidenciado como un factor indispensable del bienestar, mismo que resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

Finalmente, en concordancia con el Objetivo Prioritario 1 del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-20244, la presente declaratoria contribuye a "Promover la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad con enfoque territorial y de derechos humanos, considerando las regiones bioculturales, a fin de mantener ecosistemas funcionales que son la base del bienestar de la población"⁶. (sic)



⁶ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20230820220834_55673_ANEXO 1. OBJETIVOS REGULACIÓN RB WANHA".pdf"





De igual manera, esa Secretaría expuso el contexto del cual deriva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, el cual es el siguiente:

“La presente declaratoria surge con el objeto de garantizar a la sociedad mexicana el derecho al medio ambiente sano, su desarrollo y bienestar de conformidad con el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Río San Pedro es considerado uno de los principales ríos del estado de Tabasco, que corre en dirección noroeste desde su nacimiento en las selvas tropicales de El Petén en Guatemala hasta su desembocadura en el municipio de Balancán tributando al Río Usumacinta, el más importante de la vertiente del Golfo de México por su caudal y longitud (CONAGUA, 2021). Actualmente, los ecosistemas y hábitats riparios de la microcuenca del Río San Pedro, se encuentran amenazados por disturbios como incendios, contaminación por residuos sólidos y aguas negras que se vierten al río y prácticas agropecuarias que ha conllevado a la reducción de las áreas de selva (Aburto-Oropeza O., et. al. 2021), por lo que es necesario implementar acciones encaminadas a su protección, ya que contribuirá no solo a la conservación de sus elementos únicos, sino que además incrementará la conectividad con los ecosistemas del Área de Protección de Flora y Fauna Cañón del Usumacinta, en México, así como los del Parque Nacional Laguna del Tigre y de la Reserva de la Biosfera Maya en Guatemala.

De manera específica, las principales problemáticas ambientales que se presentan en la propuesta de área natural protegida (ANP) Wanha' son:

- **Cambio de usos de suelo.** De acuerdo con Márquez (2008), la zona ocupada por los municipios de Balancán y Tenosique ha registrado cambios rápidos y significativos en la cobertura del suelo debido a la aplicación de políticas que han promovido los asentamientos humanos, la modernización agrícola, la ganadería extensiva y la expansión de la infraestructura. Como resultado, el paisaje se modificó y actualmente predominan los pastizales, las áreas agrícolas y la vegetación secundaria. Dicha situación es evidente en las márgenes del Río San Pedro, en las que sólo en algunas porciones, principalmente en la zona sur de la propuesta de ANP, se observa vegetación primaria de selvas y vegetación hidrófila bien conservada.
- **Incendios.** Como señala Estrada (2011), uno de los principales disturbios en la zona riparia del Río San Pedro son los incendios, ya que el fuego es utilizado como técnica para la eliminación de cobertura vegetal residual de una cosecha previa o de vegetación nativa para el cultivo comercial o para forraje y pastoreo.
- **Contaminación del Río San Pedro.** Si bien CONAGUA (2022) indica que el Río San Pedro es un río con buena calidad del agua, también identifica cuatro puntos de descarga de aguas residuales en arroyos y pozos que provienen de asentamientos y desechos de la actividad agrícola y ganadera en la región, que, aunque no se ubican en la propuesta de ANP deben ser monitoreados para evitar que impacten las condiciones del ecosistema.
- **Pesca y sobreexplotación.** La pesca representa la principal actividad económica de la población asentada a las orillas del Río San Pedro. Sin embargo, se identificó que la problemática social que existe con respecto a la disminución de los recursos pesqueros de la zona está asociada con una disminución de las lluvias, incremento en temperaturas, reducción de los niveles de agua del río y la consecuente caída de los espacios para su desarrollo y reproducción.
- **Especies exóticas invasoras.** Particularmente en ecosistemas acuáticos, como el caso del río San Pedro y su ribera, las especies exóticas pueden afectar a las especies nativas por diferentes mecanismos, entre los cuales destacan: hibridación, competencia directa por alimento y espacio, destrucción de sustratos de anidación, depredación de huevos y larvas, transferencia de patógenos, alteración del hábitat, desplazamiento de especies nativas, alteración de la estructura de los niveles tróficos,

GLS





resuspensión de sedimentos y turbidez en la columna de agua, modificación de los ciclos de los nutrientes e introducción y transmisión de parásitos y enfermedades (Amador-del Ángel et al., 2009⁷." (sic)

A partir de la información aportada por la Secretaría, se considera que se atienden las secciones del formulario, toda vez que aporta datos e información que permiten reconocer el contexto del tema objeto de la Propuesta Regulatoria. Como resultado de este análisis, se llega a la conclusión de que la emisión de esta Propuesta Regulatoria es esencial, ya que tiene como objetivo resolver los problemas ambientales de la región de Wanha¹. Además, se busca preservar el hábitat de las especies que son representativas de la biodiversidad nacional, algunas de las cuales son especies endémica, de prioritaria conservación o se encuentran en alguna categoría de riesgo. A través de estas medidas, se busca asegurar a la sociedad mexicana su derecho a un entorno ambiental saludable, en conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM).

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

En lo referente a este apartado, la SEMARNAT consideró que la Propuesta Regulatoria representa la mejora alternativa para atender a problemática señalada, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

"De acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), las áreas protegidas ofrecen una solución para los problemas que ponen en peligro los servicios ecosistémicos esenciales como el almacenamiento del carbono, además de que salvaguardan la naturaleza y los recursos culturales; protegen la salud y el bienestar humanos; proporcionan medios de subsistencia sostenibles y apoyan, de este modo, a la consecución del desarrollo sostenible (UICN, 2022).

De igual forma, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), reconoce que, durante muchos años, las áreas protegidas han sido consideradas como instrumento esencial para la conservación de la biodiversidad (FAO, 2009).

El impacto del cambio climático les confiere en el contexto mundial actual una función renovada como instrumento de adaptación frente a un clima cambiante y sus afectaciones a las comunidades humanas (Mansourian et al., 2009). Asimismo, considera que son importantes por tres razones:

- *Al proporcionar a las especies refugio y corredores de migración, las áreas protegidas les ayudan a adaptarse al paulatino del cambio climático y a los fenómenos climáticos repentinos.*
- *Al proteger a las personas de los fenómenos climáticos repentinos, las áreas protegidas reducen su vulnerabilidad frente a las inundaciones, sequías y otros desastres ocasionados por el clima.*
- *De un modo indirecto, al reducir los costos de los impactos negativos relacionados con el clima, las áreas protegidas permiten a las economías adaptarse al cambio climático.*

En ese sentido, el Decreto de ANP permitirá:

⁷ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20230820220834_55673_ANEXO 2. DESCRIPCIÓN PROBLEMÁTICA RB WANHA'.pdf"





- Establecer una estructura formal institucional, la cual proporcione los mecanismos administrativos de autoridad, participación y corresponsabilidad para la conservación de los ecosistemas de la zona conocida como Wanha'.
- Definir una estructura de concertación entre el sector público, el sector social y privado, para conciliar las actividades productivas actualmente realizadas en la zona conocida como Wanha' con el cuidado, protección, preservación y aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales. De esta manera, se reconocen los actores legítimos, tanto directos como indirectos, partícipes de la gestión sustentable. Al mismo tiempo, el Decreto fungirá como un instrumento disuasivo para limitar actores invasores y conductas ilícitas e insostenibles, a partir de la Manifestación de Impacto Ambiental y el pago de derechos para la realización de actividades al interior del área.
- Instrumentar acciones regulatorias que tienen como fin promover, restringir, prohibir y orientar bajo modalidades de aprovechamiento de actividades económicas a la sustentabilidad ambiental, conforme a los lineamientos de la política ambiental que se establece en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes, considerando las necesidades específicas de la región.
- Sentar las bases jurídico-administrativas para implementar instrumentos económicos de carácter fiscal (estímulos fiscales), financiero (créditos, fondos, fideicomisos, seguros de responsabilidad civil, etc.) y de mercado (autorizaciones, permisos, etc.) que fomenten la conservación.
- Permitir el fortalecimiento de la información sobre los ecosistemas y biodiversidad de la región mediante un sistema de evaluación y seguimiento, con la participación de la población civil, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y dependencias gubernamentales para el mantenimiento del área y sus elementos.
- Facilitar la estrategia de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y programas ambientales que tenga la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con el fin de proteger los ecosistemas y biodiversidad existentes en el área.
- Sentar las bases para la elaboración un "Programa de Manejo"; instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida respectiva.

Asimismo, el decretar Nuevas ANP Federales una respuesta institucional a las necesidades de conservación de los ecosistemas representativos, prioritarios, de los paisajes característicos, de la biodiversidad mexicana que en ellos habita. El modelo mexicano de área protegida permite que los recursos naturales se mantengan bajo el control y cuidado de la comunidad y/o propietarios, por lo que todas las acciones y medidas aplicadas estarán relacionadas con los usos y costumbres de los habitantes del área. Además, para lograr el adecuado manejo y conservación del sitio, se busca la comunicación permanente entre la comunidad, las autoridades locales y federales, organizaciones de la sociedad civil, universidades y otros interesados. Esto permite la conservación del patrimonio natural nacional lo que promueve mejoras en el desempeño ambiental regional, coadyuvando a desarrollar un sistema de apoyo a la vida a largo plazo. En última instancia, se propicia un desarrollo más ordenado y menos disperso que permite reducir los efectos de ocupación y detrimento de las reservas naturales de México.

Dado lo anterior el instrumento regulatorio que brinda la mejor alternativa al objeto de conservación descrito en el Anexo 1, es el Decreto como ANP de carácter federal, con la categoría Reserva de la Biosfera, de la región denominada Wanha'; aunado a que, como se puede apreciar en la Tabla 1, la propuesta regulatoria representa mayores beneficios sociales respecto de los costos de cumplimiento generados a los particulares, en comparación con las alternativas analizadas en el Anexo 4.

GLS





Tabla 1. Comparativo de relación Costo Beneficio de las alternativas a la regulación.

Alternativa	Beneficio	Costo	Beneficio Neto
Decreto ANP	\$483,045,368.13	-\$1,259,758.19	\$481,785,609.94
No emitir regulación alguna	\$0.00	-\$483,045,368.13	-\$483,045,368.13
Esquemas de autorregulación	\$120,761,342.03	-\$362,284,026.09	-\$241,522,684.06
Esquemas voluntarios	\$3,537,143.30	-\$479,506,417.98	-\$475,969,274.68
Incentivos económicos	\$308,449.17	-\$475,972,477.37	-\$475,664,028.20

...^B " (sic)

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT analizó y justificó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

"

1. No emitir regulación alguna

Se considera que esta alternativa es inviable, toda vez que se identificó que el área propuesta requiere de medidas estrictas para la conservación y restauración de sus ecosistemas, así como la protección de las especies que en ellos habitan.

La región donde se ubica el Reserva de la Biosfera (RB) Wanha' se encuentra expuesta a amenazas que derivan de la deforestación y tala ilícita, incendios forestales, presencia de especies exóticas e invasoras y atropellamiento de fauna silvestre. Estos focos rojos ponen en riesgo a la cubierta vegetal existente, así como los servicios ambientales que proporcionan los ecosistemas que se pretende conservar.

El grado de conservación actual de la región conocida como Wanha', en conjunto con las medidas que esta Comisión Nacional busca implementar para su manejo, presenta un escenario favorable ante las amenazas del cambio climático, ya que su conservación le permitirá fungir como un sitio de refugio de las especies vulnerables ante sus efectos.

Por lo anterior, la no intervención tendría como consecuencia la paulatina degradación ambiental de la región, derivada de la presión ejercida sobre sus recursos naturales, ante los intereses comerciales sobre sus recursos naturales y el manejo forestal inadecuado que ha provocado la degradación de sus ecosistemas.

En ese sentido, la actuación por parte de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) es necesaria para:

- *Establecer un enfoque precautorio de conservación adecuado y viable, que garantice la preservación de los ecosistemas selváticos y la biodiversidad que estos albergan, en beneficio de la sociedad.*
- *Contar con mecanismos de adaptación ante el cambio climático a través del mantenimiento de la vegetación en buen estado de conservación, fungiendo como refugio de la vida silvestre y mejorando la calidad de vida de las comunidades humanas aledañas a la propuesta regulatoria.*

CUANTIFICACIÓN:

CLS

^B Anexo del formulario del AIR, denominado: "20230820220834_55673_ANEXO 5. MEJOR ALTERNATIVA RB WANHA'.pdf"





La cuantificación de la presente alternativa se realizó mediante las siguientes consideraciones:

- Sin el establecimiento de acciones regulatorias, no se generan nuevos costos directos para los particulares; sin embargo, se producen costos ambientales, que derivan en costos sociales derivado de la degradación ambiental, al no contar con un esquema de conservación. En este tenor, los beneficios sociales netos estimados con la presente propuesta regulatoria (ver Anexo 9) se perderían.
- Se estima que **la no intervención genera** expectativas de inversión, así como el impulso y fomento de actividades que tienden a modificar las características del área, impactando al entorno y por ende a la vida silvestre, causando el detrimento de los atributos ambientales de los que se obtienen los beneficios señalados.
- Al no existir cambios en materia regulatoria respecto de la situación actual, no se considera que existan beneficios nuevos derivados de esta alternativa.

BENEFICIOS NETOS, NO EMITIR REGULACIÓN ALGUNA	
Concepto	Monto
Beneficios brutos	\$0.00
Costos	-\$483,045,368.13
Beneficios netos	-\$483,045,368.13

Como es posible apreciar, con la presente alternativa **los costos son superiores a los beneficios**, razón por la cual no se considera una opción viable.

2. Esquemas de Autorregulación

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) contempla la autorregulación como un instrumento de política ambiental, en términos de su Artículo 38 que a la letra señala:

"Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.
..."

Para el caso que nos ocupa, no se considera que esta sea la mejor alternativa, toda vez que no garantiza la conservación del área propuesta como área natural protegida (ANP). Incluso bajo el supuesto de que los particulares cumplieran con niveles mayores a los establecidos por la regulación vigente en materia de protección ambiental, esto no garantiza que dichos niveles alcancen los planeados con la Declaratoria de ANP.

Adicionalmente, para el establecimiento de esquemas de autorregulación existen, al menos, dos limitantes:

- i) Los agentes económicos se enfrentan a métodos de ensayo y error en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para obtener bienes o servicios, los cuales pueden derivar en desastres ambientales.
- ii) El tiempo que los agentes requieren para alcanzar el aprovechamiento óptimo-eficiente constituye una limitante, así como la capacidad de respuesta ante el comportamiento del resto de los agentes de la economía, principalmente por la competencia por los recursos y el espacio, lo que deriva en incertidumbre de acción colectiva, en la forma que afectan al ecosistema y sus componentes.

GLS





La reducción de la incertidumbre es costosa y no siempre se logra de manera permanente. Aquella que surge del comportamiento estratégico de los apropiadores no desaparece aún después del conocimiento, sino, al contrario, es posible que estos determinen mayores tasas de descuento para obtener mayores beneficios ya que tradicionalmente los individuos le atribuyen menor valor a los beneficios que esperan recibir en el futuro distante y más valor al futuro inmediato.

De igual manera, no es posible imponer reglas y sanciones a los participantes, ya que no existe el agente rector, ni el mecanismo de sanción-reparación ante el incumplimiento o el daño derivado de sus acciones. Además, se generan expectativas de inversión y el impulso de actividades contrarias a la conservación del medio ambiente.

Asimismo, el incentivo del agente económico es el lucro, por lo que no considera los efectos de su actividad –externalidad- sobre las poblaciones silvestres y el ecosistema, así que se considera que la opción no es viable para la atención integral que requiere el medio ambiente. Se puede concluir que los esquemas autorregulados generan beneficios privados y costos públicos.

Por lo antes descrito, es trascendente establecer una regulación que considere el principio precautorio con el fin de resguardar derechos humanos, la seguridad alimentaria, la salud animal y humana, lo cual contribuye a elevar el bienestar humano y fomentar la equidad intra e intergeneracional en apego al principio de desarrollo sustentable.

CUANTIFICACIÓN:

Para la estimación de los costos y beneficios de la presente alternativa, se considera un modelo de autorregulación bajo los siguientes supuestos:

- Los agentes que tienen intereses de aprovechamiento forestal y pesca en la superficie de la propuesta de ANP se organizarán para establecer reglamentaciones que protejan el 25% del área con fines de sustentabilidad y aprovechamiento de largo plazo de los ecosistemas, mientras que el 75% restante lo destinarán al manejo y aprovechamiento de corto plazo. De este modo, se maximiza la superficie sujeta a aprovechamiento forestal y se mantiene en un nivel bajo la autorregulación impuesta.*
- Se supondrá que los interesados cuentan con los conocimientos y capacitación técnica necesaria para la conservación del sitio, por lo que establecen medidas efectivas para tales fines y orientan sus actividades productivas a la sustentabilidad.*

Bajo el escenario planteado, los beneficios netos con un esquema de autorregulación son los siguientes:

BENEFICIOS NETOS, ESQUEMAS DE AUTORREGULACIÓN	
Concepto	Monto
Beneficios sociales	\$120,761,342.03
Costos ambientales	-\$362,284,026.09
Beneficios netos	-\$241,522,684.06

*De tal forma que, retomando la cuantificación de beneficios asociados a la superficie de la propuesta regulatoria contenida en el Anexo 9, con un esquema de autorregulación la superficie conservada genera beneficios sociales por **\$120,761,342.03 pesos**, mientras que aquella superficie que no cuenta con un esquema de conservación **generará costos ambientales por \$362,284,026.06 pesos. De este modo, los costos sociales netos son de \$241,522,684.06 pesos.***

GLS





Cabe resaltar que, gracias al atractivo forestal y pesquero de la superficie del **RB Wanha'**, los agentes tendrán incentivos para incrementar el área destinada a aprovechamiento forestal y sobreaprovechar los recursos pesqueros, por lo que los costos ambientales tenderán a incrementar a costa de los beneficios sociales de conservación del ANP.

En este sentido, el esquema de autorregulación se considera no apto para la atención de la problemática surgida alrededor del **RB Wanha'** ya que sus costos sociales son superiores a sus beneficios sociales, además de que existen incentivos para acrecentar esta brecha.

3. Esquemas voluntarios

La implementación de este tipo de esquemas, por lo general, es presentada por personas o grupos de personas que cuentan con títulos de propiedad, y, por tanto, seguridad jurídica, física y económica a largo plazo. Lo anterior posibilita la planeación de los usos y aprovechamientos de los recursos naturales a partir de mecanismos normativos o administrativos para obtener beneficios.

Sin embargo, se identifica un segundo grupo de personas: aquellos que, ante la falta de incentivos para la conservación ambiental, buscan un beneficio económico en el corto plazo, a través del uso y aprovechamiento presente de los recursos naturales, que en su mayoría se realiza sin contemplar las necesidades medio ambientales.

Es decir, este último grupo busca ganancias inmediatas a través de la explotación de los recursos, dejando de lado los valores futuros que pudiera obtener al optar por la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos.

Para el caso de la comercialización de productos derivados del aprovechamiento de los recursos naturales de Wanha', si el grupo que se sujeta a estos esquemas puede diferenciar su producto, es posible trasladar el costo de cumplimiento al consumidor; de lo contrario, los no regulados se benefician de las medidas de conservación establecidas por su contra parte, lo que genera que una porción de la economía cargue los costos ambientales y otra de los beneficios derivados.

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas cuenta con un esquema de certificación para proteger ecosistemas denominado Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC), mismas que son consideradas como ANP en términos de los artículos 46 fracción XI y 77 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (LGEEPA).

Considerando lo anterior, se evaluó la alternativa de conservar la superficie propuesta como ADVC; sin embargo, al ser una opción y no una obligación para los particulares apearse a este esquema, la alternativa se considera inviable, al ser necesaria la intervención gubernamental con motivos de conservación de la región.

Dicho lo anterior, no existe una garantía de que los particulares certifiquen sus predios como ADVC parcial o totalmente, y, por lo tanto, no existe certeza en la continuidad de los servicios ambientales que brinda la región, ni en la preservación de las especies animales y vegetales que en ella habitan.

Análisis cualitativo:

La propuesta de **RB Wanha'** se ubica en una zona susceptible de deforestación y tala ilícita, incendios forestales, presencia de especies exóticas e invasoras y atropellamiento de fauna silvestre. Es decir, existen intereses comerciales sobre sus recursos, manejo forestal inadecuado, proliferación de especies que pueden poner en riesgo la estabilidad y

GLS





salubridad de sus ecosistemas y mortalidad de fauna silvestre. En este sentido, sin la regulación en comento, existe la posibilidad de que los particulares certifiquen sus predios como ADVC. Sin embargo, dicho instrumento establece la posibilidad de extinguir la certificación bajo ciertas circunstancias señaladas en el Artículo 133 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas:

- I. Por vencer el plazo por el que fue otorgado;
- II. Por muerte del titular. En caso de personas morales por liquidación, escisión o fusión;
- III. Por transmisión de la propiedad del predio, siempre que el nuevo propietario no manifieste expresamente su voluntad de continuar destinando el predio a la conservación, y
- IV. Por cancelación anticipada del titular, en términos del artículo 134 del Reglamento.

Mientras que el Artículo 134 del mismo Reglamento menciona lo siguiente:

"El titular de un área destinada voluntariamente a la conservación podrá cancelar anticipadamente el certificado, presentando un escrito a la Comisión, en el que solicite la cancelación del certificado correspondiente. En el caso de ejidos y comunidades, deberán además presentar el acta de la asamblea respectiva donde se exprese la voluntad de solicitar que el predio ya no se destine a la conservación".

En este sentido, el esquema de protección voluntaria mediante certificado de ADVC **no garantiza la conservación permanente y de largo plazo de los ecosistemas de la propuesta de RB Wanha'** y, considerando los intereses forestales sobre la superficie del ANP, es probable que en un futuro cercano dicho certificado se extinga para destinar el predio a fines de desarrollo forestal y cambios de uso de suelo.

Análisis cuantitativo

Para la cuantificación de la presente alternativa, se hará el supuesto que al menos uno de los dieciocho núcleos agrarios decidirá certificar la fracción de su predio que se ubica al interior del RB Wanha' como ADVC. Como una forma de obtener un núcleo agrario representativo, se divide la superficie total de núcleos agrarios al interior del ANP, que corresponde a 16,630.63 ha, entre los dieciocho núcleos agrarios identificados para obtener una superficie promedio por núcleo agrario, la cual se estima en 280.41 ha.

De este modo, se generarían costos al (los) propietario (s) de la superficie por concepto del trámite CNANP-00-005-B. "Áreas Naturales Protegidas con la categoría de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación establecidas mediante certificado", mismo que es gratuito, por lo que los costos derivan de:

- Elaboración de la solicitud a través del Formato FF-CNANP-005.
- Copias de los documentos.
- Traslados.
- Salario del promovente por tres días: un día para entregar la solicitud, un día para realizar visita de campo al predio y otro día para recoger la certificación.

El llenado del Formato CNANP-00-005-B se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo con la disponibilidad y posesión de la documentación requerida; sin embargo, derivado de los requisitos del trámite, se necesitan aproximadamente 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, a un costo de \$2.00 MXN por hoja.⁹

d.

GLS

⁹Precio obtenido en: <https://copyfast.mx/centro-de-copiado-1>. Fecha de consulta: 21 de abril de 2023.





El interesado deberá realizar tres traslados redondos: el primero para presentar la solicitud, el segundo para realizar visita de campo y el tercero para obtener respuesta.

Los costos por traslado derivan del gasto en que incurre el promovente al acudir a presentar la solicitud de certificación a las oficinas de la Dirección Regional correspondiente, Dirección del ANP más cercana, la oficina de representación de la SEMARNAT en el estado o acudir a las oficinas de esta Comisión Nacional en la Ciudad de México, para lo cual se estima que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina. Asimismo, el costo promedio del litro de gasolina en junio de 2023 en Tabasco fue de \$21.70 MXN.¹⁰ El segundo recorrido se llevará a cabo para acompañar al personal de la CONANP a llevar a cabo la visita de campo para evaluar el estado de conservación del predio, y el tercero para acudir a la CONANP a recoger el certificado correspondiente.

En cuanto a sus costos de oportunidad, De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de INEGI, durante el primer trimestre de 2023 en el estado de Tabasco un 73.75% de la población ocupada recibió hasta dos salarios mínimos como remuneración.¹¹ Si suponemos que esta proporción se mantiene para 2023, correspondería un salario de \$414.88 MXN por día.¹²

COSTOS SALARIO, TRASLADO Y COPIAS DEL TRÁMITE.				
Concepto	Unidad	Cantidad	Costo	Subtotal
Copias	Hoja fotocopia	50	\$2.00	\$100.00
Traslados	Litros de gasolina	16.5	\$21.70	\$358.05
Salario	Días de salario (promovente)	3	\$414.88	\$1,244.64
Costo estimado				\$1,702.69

Por lo tanto, los costos de transacción para obtener el certificado de ADVN se estiman en **\$1,702.69 pesos.**

Por otro lado, con la presente alternativa no se asegura un esquema de conservación para la totalidad de la superficie contemplada en la Declaratoria de ANP propuesta, tal como se puede apreciar a continuación:

Concepto	Monto*
Superficie ANP (ha)	38,255.64
Superficie ADVN (ha)	280.41
Porcentaje	0.73%

**Cifras redondeadas*

En consecuencia, el 99.27% de la superficie propuesta como ANP no se encontraría sujeta a un estricto esquema de conservación, por lo que, derivado de la problemática de cambio de usos de suelo, incendios, contaminación del Río San Pedro, sobreexplotación pesquera y presencia de especies exóticas e invasoras, esta sería propensa a presentar serias

¹⁰Precios de gasolinas y diésel publicados por la Comisión Reguladora de Energía. Disponible en: <https://www.gob.mx/cre/articulos/precios-vigentes-de-gasolinas-y-diesel>. Fecha de consulta: 21 de abril de 2023.

¹¹ Datos obtenidos de: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/encuestas/hogares/enoe/2010_pe_ed15/po.asp?s=est&proy=enoe_pe_ed15_po&p=enoe_pe_ed15#. Fecha de consulta: 12 de julio de 2023.

¹² Salario mínimo general establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2023?idiom=es>. Fecha de consulta: 12 de julio de 2023.

GLS





afectaciones en detrimento de la prestación de servicios ambientales de los que se beneficia la sociedad de la región. En este sentido, se considera que los beneficios presentados para la propuesta regulatoria (ver Anexo 9) representan costos bajo esta alternativa, al menos en la proporción señalada líneas arriba, por lo que su estimación se realizó conforme se presenta a continuación:

Concepto	Monto
Beneficios de la propuesta regulatoria	\$483,045,368.13
Porcentaje de superficie sin esquema de conservación	99.27%
Costos ambientales	\$479,504,715.29

*Derivado de lo expuesto, el costo total de la presente alternativa asciende a **\$477,725,116.04** MXN:*

Concepto	Monto
Costo trámite	\$1,702.69
Costos ambientales	\$479,504,715.29
Costo total	\$479,506,417.98

Por lo que respecta al cálculo de los beneficios, se tomará en cuenta que las 280.41 hectáreas generan beneficios proporcionales a la superficie en términos de porcentaje, a excepción de los beneficios generados por servicios de pesquería ya que están asociados al Río San Pedro y los particulares no tienen injerencia sobre este cuerpo de agua. De este modo, los beneficios ambientales de la propuesta regulatoria son los siguientes:

Concepto	Monto
Beneficios totales de la propuesta regulatoria	\$483,045,368.13
Beneficios susceptibles de ser preservados mediante el esquema ADVC	\$482,566,568.13
Porcentaje de superficie con esquema de conservación	0.73%
Beneficios ambientales	\$3,537,143.30

*Por lo tanto, con base en los beneficios presentados para la propuesta regulatoria, cuya metodología se desarrolla en el Anexo 9, los beneficios totales de la presente alternativa ascienden a la cantidad de **\$3,527,143.30** MXN, derivado la conservación de **280.41 hectáreas** mediante su certificación como ADVC, que representan el **0.73%** de la superficie de la propuesta regulatoria, por lo que es posible concluir que esta alternativa no es viable, al generar costos notoriamente superiores que los beneficios, como se advierte a continuación:*

Concepto	Monto
Beneficios Totales	\$3,537,143.30
Costos Totales	-\$479,506,417.98
Beneficio Neto	-\$475,969,274.68

Finalmente, cabe mencionar que los interesados tienen la posibilidad de extinguir su certificado de ADVC en el momento que lo crean conveniente, por lo cual los beneficios

GLS



asociados a esta alternativa regulatoria pueden desaparecer en el corto, mediano o largo plazo, lo cual genera incertidumbre para la conservación de los ecosistemas.

4. Incentivos Económicos

Dentro de los instrumentos de política ambiental contemplados en la LGEEPA se encuentran los Económicos, definidos en su Artículo 22 de la siguiente forma:

"Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

..."

Es decir, se plantea que, a través de la política pública, los particulares reciban un beneficio económico de corto plazo para hacer un manejo sustentable de los recursos naturales. En este sentido, se evaluó la aplicación de un incentivo económico; sin embargo, ésta no se consideró una alternativa viable para atender la problemática descrita, **ya que para garantizar la conservación a largo plazo dicho beneficio deberá ser permanente.** Asimismo, es necesario prever que en ocasiones los incentivos económicos conducen a una asignación ineficiente e inequitativa de los recursos naturales.

Lo anterior deriva de que, si bien el valor de los bienes y servicios ambientales es inmensurable, no todos ellos poseen un valor de mercado, por lo que los beneficios directos e indirectos que éstos generan son en su mayoría intangibles. En este tenor, se podrían emitir señales erróneas a la economía que indican a la sociedad que los recursos naturales valen menos de lo que el mercado asignaría.

Cabe señalar que, mediante una correcta implementación, los incentivos económicos alineados a la política de conservación, son una herramienta efectiva para fomentar actividades alternativas, así como para desarrollar capacidades que permitan la conservación del medio ambiente como una oportunidad para su modernización o creación, en un nuevo campo de actividades económicas y generación de empleo, en el desarrollo de negocios, actividades no agropecuarias y en el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, culturales y energéticos.

Ejemplo de lo anterior, son el Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES) y el Programa para la Protección y Restauración de Ecosistemas y Especies Prioritarias (PROREST); sin embargo, ésta se considera una herramienta complementaria a la propuesta regulatoria, no así un sustituto, ya que la asignación de recursos mediante dichos programas depende de la existencia de un ANP y su zona de influencia en el municipio en el que habitan los posibles beneficiarios.

Por lo antes descrito, se considera que, por sí solos, los esquemas de incentivos económicos no son una opción viable para la conservación integral de Wanha'

CUANTIFICACIÓN:

Para la cuantificación de la presente alternativa, se establece el supuesto de que para la conservación de Wanha' se accederá a los apoyos otorgados por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) a través del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable, con el cual los propietarios de los predios podrán tener acceso al Pago por Servicios Ambientales.

GLS





Ello, a través del trámite CONAFOR-07-005 "Solicitud de apoyos de Pago por Servicios Ambientales del Fondo Patrimonial de Biodiversidad. Pago por servicios ambientales", mismo que es gratuito; sin embargo, los **costos** de la presente alternativa derivan de:

- La presentación del trámite en las oficinas correspondientes
- Asistencia a capacitación (1 día hábil)
- Conservación de información por 5 años
- Costos ambientales

Cabe señalar, que el acceso a tales apoyos presenta ciertos requisitos, entre los que se encuentran ser propietario o poseedor de un predio que se encuentre dentro de un ANP o su zona de influencia, o bien, dentro de alguna de las áreas elegibles. Así, se identificó que Wanhá' no se encuentra dentro de las áreas elegibles, por lo que se establece el supuesto de que, para la obtención del apoyo correspondiente, se cuenta con un certificado como **ADVC** con 280.41 ha como alternativa complementaria a la descrita en el numeral 3, de forma que ambas alternativas presentan los mismos costos sociales de **-\$475,969,274.68 MXN**.

El llenado del Formato FF-CONAFOR-031 se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo con la disponibilidad y posesión de la documentación requerida; sin embargo, derivado de los requisitos del trámite se necesitan aproximadamente 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, a un costo de \$2.00 MXN por hoja.¹³

Los costos por traslado derivan del gasto en que incurre el promovente al acudir a presentar la solicitud de certificación a las oficinas de la Dirección Regional correspondiente, Dirección del ANP más cercana, la oficina de representación de la SEMARNAT en el estado o acudir a las oficinas de esta Comisión Nacional en la Ciudad de México, para lo cual se estima que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina. Asimismo, el costo promedio del litro de gasolina en junio de 2023 en Tabasco fue de \$21.70 MXN.¹⁴ El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta.

En cuanto a sus costos de oportunidad, De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de INEGI, durante el primer trimestre de 2023 en el estado de Tabasco un 73.75% de la población ocupada recibió hasta dos salarios mínimos como remuneración.¹⁵ Si suponemos que esta proporción se mantiene para 2023, correspondería un salario de \$414.88 MXN por día.¹⁶

COSTOS SALARIO, TRASLADO Y COPIAS DEL TRÁMITE.				
Concepto	Unidad	Cantidad	Costo	Subtotal
Copias	Hoja fotocopia	50	\$2.00	\$100.00
Traslados	Litros de gasolina	16.5	\$21.70	\$358.05
Salario	Días de salario (promovente)	3	\$414.88	\$1,244.64
Conservación de información	Archivero	1	\$1,500.00	\$1,500.00
Costo estimado				\$3,202.69

De acuerdo con el Capítulo II. Monto y superficie de los apoyos, Concepto SA.1 Pago por

¹³ Precio obtenido en: <https://copyfast.mx/centro-de-copiado-1>. Fecha de consulta: 17 de julio de 2023.

¹⁴ Precios de gasolinas y diésel publicados por la Comisión Reguladora de Energía. Disponible en: <https://www.gob.mx/cre/articulos/precios-vigentes-de-gasolinas-y-diesel>. Fecha de consulta: 21 de abril de 2023.

¹⁵ Datos obtenidos de: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/encuestas/hogares/enoe/2010_pe_ed15/po.asp?s=est&proy=enoe_pe_ed15_po&p=enoe_pe_ed15#. Fecha de consulta: 12 de julio de 2023.

¹⁶ Salario mínimo general establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2023?idiom=es>. Fecha de consulta: 12 de julio de 2023.





Servicios Ambientales, el Pago por Servicios ambientales tendrá un monto máximo de 1,100 pesos por hectárea al año correspondiente al Área I. En este sentido, retomando el supuesto de que el área para la cual se busca el Pago por Servicios Ambientales corresponde al promedio de hectáreas de los núcleos agrarios que se ubican dentro del área propuesta como ANP, se obtendrían beneficios por concepto de pago por servicios ambientales por **\$308,449.17 MXN.**

BENEFICIOS POR PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES	
Apoyo máximo	\$1,100.00
Superficie (ha)	280.41
Beneficio PSA	\$308,449.17

Por lo tanto, los beneficios netos de esta propuesta regulatoria ascienden a **\$305,246.48 MXN.**

BENEFICIOS NETOS, INCENTIVOS ECONÓMICOS	
Beneficios	\$308,449.17
Costos de trámites	-\$3,202.69
Costos sociales	-\$475,969,274.68
Beneficios netos	-\$475,664,028.20

Sin embargo, cabe señalar que los recursos otorgados mediante el Pago por Servicios Ambientales se dirigen a obras o proyectos específicos, por lo que **no es posible asegurar la conservación integral de los ecosistemas en los niveles que permite la Declaratoria de un ANP.**

No se omite mencionar que, si bien los incentivos económicos descritos coadyuvan a la conservación de los ecosistemas, el acceso a los mismos se encuentra limitado por el presupuesto asignado para tales fines, así como la región para la cual se solicita el apoyo; por lo que **no es posible garantizar que en Wanha' se pueda acceder a este tipo de apoyos al no contar con una declaratoria como ANP federal.** Por lo anterior, se considera que este tipo de alternativa funciona en complemento con otro tipo de instrumentos de política ambiental.

Adicionalmente, dichos incentivos son otorgados por proyecto, razón por la cual, al término de este es posible que, ante la falta de permanencia del incentivo, los propietarios o poseedores de los predios se abstengan de continuar realizando sus actividades con un enfoque de sustentabilidad o se destine la superficie a fines de aprovechamiento forestal desregulado.

5. Otro tipo de regulación

En la revisión de instrumentos normativos que permitieran atender la problemática expuesta, no se encontró dentro del sistema jurídico mexicano ningún otro instrumento legal o alternativa regulatoria diferente a la propuesta de creación de un ANP federal, que permita concebir una alternativa formal de solución integral al problema expuesto; con una Norma Oficial Mexicana (NOM), con un Ordenamiento Ecológico o la determinación de una zona de restauración o el establecimiento de una veda de flora y fauna silvestre no se logran los objetivos de conservación integral que se requieren y que son parte fundamental del anteproyecto de ANP. El Estado, por tanto, utilizando su capacidad regulatoria interviene en la solución de este tipo de conflictos, de tal forma que se reconozcan los daños y restrinjan las conductas que los producen.

ok

GLS





El Decreto de ANP Federal es el instrumento regulatorio que ofrece el marco legal apropiado que permite reducir riesgos potenciales basado en el "Principio Precautorio" para la conservación de los ecosistemas, biodiversidad, servicios ambientales y fenómenos naturales existentes en la región; además, genera condiciones que permiten mantener sus elementos y su funcionalidad a partir de la delimitación precisa del área, deslinde y zonificación, el establecimiento de reglas claras que demarcan el uso, acceso, aprovechamiento, modalidades y disponibilidad de los recursos naturales. Con esto, se cuenta con las bases suficientes para elaborar e implementar el Programa de Manejo correspondiente¹⁷." (sic)

En virtud de lo anterior, se considera que la SEMARNAT atendió la solicitud de la sección del Apartado II, "Identificación de las posibles alternativas a la regulación", del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de analizar diversas alternativas a la Propuesta Regulatoria, la cual representa la mejor opción para resolver la problemática descrita en el formulario de AIR, de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría.

V. Impacto de la regulación.

A. De la carga administrativa

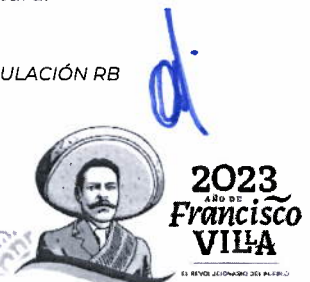
Con relación al numeral correspondiente del formulario, relativo a si la regulación, crea, modifica o elimina trámites, se observa que, a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado "20230820220834_55673_ANEXO 6. TRÁMITES RB WANHA'.pdf" la SEMARNAT enlistó "los trámites relacionados con la Declaratoria, los cuales se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios a cargo de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria". Dicho listado se cita a continuación:

"...

- **CNANP-00-001** Autorización para realizar actividades comerciales dentro de Áreas Naturales Protegidas
- **CNANP-00-004** Autorizaciones para filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-007** Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-008** Aviso para realizar actividades de investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-009** Aviso para realizar actividades de educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-010** Aviso para realizar filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-014-A** Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas con vehículos o unidad de transporte.
- **CNANP-00-014-B** Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas sin vehículos o unidad de transporte.
- **CNANP-00-014-C** Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas con infraestructura.

¹⁷ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20230820220834_55673_ANEXO 4. ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN RB WANHA'.pdf"

GLS





- **CNANP-01-001** Aviso para la realización de monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas.
- **SEMARNAT-04-002-A.** Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. Modalidad: No incluye actividad altamente riesgosa.
- **SEMARNAT-04-003-A.** Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. Modalidad: No incluye actividad Altamente Riesgosa." (sic)

A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la SEMARNAT es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de los movimientos de los trámites antes indicados, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 la LGMR, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a cargo de esta Comisión.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites

Con relación a la sección del AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SEMARNAT mediante anexo denominado "20230820220834_55673_ANEXO 7. ACCIONES REGULATORIAS RB WANHA'.pdf", incluyó diversas acciones regulatorias, indicando la justificación correspondiente, por ello la CONAMER considera atendido el numeral en comento del formulario de AIR.

C. Análisis Costo Beneficio.

Sobre el presente rubro, considerando la información proporcionada por la SEMARNAT en el AIR correspondiente y su anexo denominado "20230820220834_55673_ANEXO 9. COSTO BENEFICIO RB WANHA'.pdf", con la emisión de la Propuesta Regulatoria se generarán costos de cumplimiento para los particulares, conforme a lo siguiente:

De los costos.

Al respecto la SEMARNAT, una vez que justificó y cuantificó los costos, señaló que "El **costo total** de la Propuesta Regulatoria deriva de la sumatoria del pago de derechos por ingreso al ANP, más los costos derivados de la presentación y pago de derechos de los trámites relacionados con la propuesta regulatoria, así como sus costos adicionales ..." (sic). Asimismo, a manera de resumen presentó la siguiente tabla:

COSTOS TOTALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA	
CONCEPTO	MONTO
1. Pago de derechos por ingreso al área natural protegida.	\$75,344.00
2. Costos derivados de pago de derechos y presentación de trámites asociados a la propuesta regulatoria. ¹⁸	\$1,184,414.19
Total	\$1,259,758.19

Bajo tales consideraciones, se observa que la SEMARNAT identificó, justificó y cuantificó los costos de cumplimiento que se materializarán con la emisión de la Propuesta Regulatoria.

GLS

¹⁸ Costo anualizado, considerando la vigencia de 2 años para 3 trámites de los trámites.



De los beneficios.

Al respecto la SEMARNAT, una vez presentada la justificación y análisis de los beneficios de la Propuesta Regulatoria, presentó la siguiente tabla a manera de resumen:

BENEFICIOS TOTALES ASOCIADOS A LA PROPUESTA REGULATORIA	
CONCEPTO	MONTO
1. Conservación de zonas ecológicas - Costos Evitados	\$347,961,992.94
2. Captura de carbono	\$27,190,330.34
3. Aprovechamiento forestal	\$103,348,398.93
4. Control de plagas	\$2,125,651.36
5. Turismo	\$1,940,194.56
6. Servicio de provisión de pesquería de robalo	\$478,800.00
Total	\$483,045,368.13

Por último, precisó que, para estimar el beneficio asociado a la Propuesta Regulatoria, se tomó en cuenta lo siguiente:

"...

- Sin el esquema propuesto, los ecosistemas de la RB Wanha' estarían sujetos a riesgos de deforestación.
- De acuerdo con Isaac-Márquez (2008), en la región de Balancán y Tenosique se registró una tasa de deforestación de 7.6% anual.
- La tasa de deforestación señalada en la viñeta previa implicaría la destrucción del 7.6% de los ecosistemas de la RB Wanha, equivalente a 2,064.00 ha con presencia de ecosistemas'.
- Con el esquema de RB Wanha', se evitan los riesgos de deforestación, así que se preserva el 7.6% de sus beneficios anuales.
- Los beneficios de aprovechamiento maderable se ciñen al ciclo de corta de 20 años, la cual se considera sin cambio, ya que solo se realizaría en una superficie de 605.45 ha, con manejo forestal
- Para la actividad turística, se considera que aun cuando exista una reducción de la cobertura vegetal, la visitación no cambiará por que se conserva el 92.4 % del ANP¹⁹.

..." (sic)

A partir de la información señalada en la presente sección, se observa que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, dado que los costos ascienden a **\$1,259,758.19 de pesos** y los beneficios del orden de **\$483,045,368.13 de pesos** lo que representa un beneficio neto de **\$481,785,609.94 de pesos**, por lo que se tiene por atendido el numeral en comento.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

En lo referente a la forma y mecanismo a través de los cuales la autoridad verificará el cumplimiento y aplicación de la Propuesta Regulatoria, a través del documento "20230820220834_55673_ANEXO

CLS

¹⁹ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20230820220834_55673_ANEXO 9. COSTO BENEFICIO RB WANHA"



11. MEDIOS DE IMPLEMENTACIÓN RB WANHA" anexo del AIR correspondiente, la SEMARNAT manifestó lo siguiente:

"Debido a la importancia que tiene el Reserva de la Biosfera (RB) Wanha' a nivel municipal, estatal y nacional, se promueve la participación de los tres órdenes de gobierno en su administración y manejo. En este contexto, se establecerá la Dirección del Área Natural Protegida (ANP), la cual tiene la atribución de administrar, manejar y ejecutar las acciones para conservar los ecosistemas y su biodiversidad, conforme a los objetivos y lineamientos del presente Decreto y el Programa de Manejo que en su momento se publique.

*Así, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) le fue asignado un monto de recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2022, que ascienden a la cantidad de **\$887,345,822.00 pesos** (SHCP, 2022), los cuales se incrementaron para 2023 a **\$930,376,724 pesos** (SHCP, 2023), lo que representa un monto **promedio de \$4,948,812.36 pesos para cada una de las 188 ANP** (187 existentes en 2023, más la RB Wanha'). Lo anterior, sin considerar ampliaciones al presupuesto.*

Por lo expuesto, es posible afirmar que la propuesta regulatoria bajo análisis es técnicamente viable. Asimismo, esta presenta beneficios globales superiores a sus costos particulares, siendo así una regulación socialmente viable²⁰." (sic)

Derivado de la lectura y análisis de la información, se considera que la SEMARNAT atiende lo solicitado en el presente apartado, ello, en virtud de que señala de manera puntual que se establecerá la Dirección del Área Natural Protegida y que ella tiene la atribución de administrar, manejar y ejecutar las acciones para conservar los ecosistemas y su biodiversidad, conforme a los objetivos y lineamientos establecidos en el Decreto.

VII. Evaluación de la Propuesta Regulatoria.

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR que, requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT planteó lo siguiente:

"La evaluación de los logros de la regulación propuesta se efectuará a través de la presentación de los Programas Operativos Anuales (POA) del Área de Protección de Flora y Fauna Cenote Aerolito.

El POA es un instrumento de planeación a corto plazo, a través del cual se expresan los objetivos, las actividades a desarrollarse y las metas a alcanzar anualmente, en él se establecen los resultados que se esperan obtener, considerando para ello el presupuesto a ejercer en su operación, en relación con la función administrativa con la que fue creada el área natural protegida (ANP).

Este proceso de planeación se establece a través de "La Estrategia de la CONANP hacia 2040 (E-2040)", mediante la cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) garantiza la representatividad, resiliencia y mantenimiento de la biodiversidad, así como de los servicios ambientales, a través de la conectividad y el manejo de las ANP, en corresponsabilidad con todos los sectores de la sociedad y en coordinación con los tres órdenes de gobierno. Esto permite orientar el trabajo y toma de decisiones para la conservación de la biodiversidad y desarrollo sustentable en contextos cambiantes al mediano y largo plazo, mediante la articulación, armonización y alineación de los instrumentos, mecanismos y herramientas intrainstitucionales e interinstitucionales.

²⁰ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20230820220834_55673_ANEXO 11. MEDIOS DE IMPLEMENTACIÓN RB WANHA"

GLS





Para lograr tal objetivo se han establecido 10 ejes estratégicos: **5 ejes sustantivos**, que se enfocan a la razón de ser de nuestra institución, reforzados mediante la atención de los **2 ejes de coordinación y 3 ejes de soporte**.

Ejes sustantivos:

1. Manejo Integrado del Paisaje (MIP): Tiene como propósito, en conjunto con otras instituciones y la sociedad, lograr un manejo integrado del paisaje de las ANP, sus zonas de influencia y Regiones Prioritarias para la Conservación, a través de instrumentos y mecanismos de conservación y desarrollo sustentable que aseguren la conservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales generados en dichos paisajes.

2. Conservación y Manejo de la Biodiversidad (CMB): Tiene como propósito mantener la representatividad de la biodiversidad, la conectividad y función de los ecosistemas y la integralidad de los procesos ecológicos, así como la provisión de sus servicios en coordinación con otros actores.

3. Participación Social y Cultura para la Conservación (PCC): Tiene como propósito lograr que la sociedad valore, sea corresponsable y participe activamente en el manejo sustentable de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, considerando y fortaleciendo los instrumentos de conservación como una herramienta para el desarrollo integral y equitativo del bienestar social.

4. Economía de la Conservación (EC): Tiene como propósito contribuir al fortalecimiento de la economía desde un enfoque regional, promoviendo la valorización de los bienes y servicios ecosistémicos para impulsar actividades productivas y negocios sustentables, garantizando la conservación de dichos bienes y servicios en ANP, Regiones Prioritarias para la Conservación y otras modalidades de conservación.

5. Cambio Climático (CC): Tiene como propósito contribuir a incrementar la resiliencia de las comunidades humanas, los ecosistemas y sus servicios ambientales, así como a la mitigación del cambio climático en las ANP, Regiones Prioritarias para la Conservación y otras modalidades de conservación.

Ejes de Coordinación:

1. Coordinación Estratégica Intrainstitucional (CEI): Tiene como propósito orientar a las diferentes áreas de la CONANP (técnicas, administrativas y jurídicas centrales, regionales y de ANP) para que trabajen de manera transversal, coordinada, sinérgica, corresponsable y eficiente, mediante una comunicación continua, a favor de la conservación de la biodiversidad de México.

2. Coordinación de Políticas Intersectoriales y Multinivel (CPIM): Tiene como propósito lograr la articulación con todos los órdenes de gobierno, instituciones nacionales e internacionales y con la sociedad en un marco de coordinación, vinculación, transversalidad y sinergia en las políticas públicas y el marco normativo que considere los ecosistemas y los bienes y servicios como pilares del desarrollo sustentable.

Ejes de Soporte:

1. Marco Legal para la Conservación (MLC): Tiene como propósito contar con un marco normativo robusto, armonizado y congruente, acorde con la misión institucional que le permita a la CONANP garantizar la conservación y el desarrollo sustentable a través de la aplicación de instrumentos de política pública de su competencia.

2. Administración para la Conservación (AC): Tiene como propósito diseñar mecanismos ágiles y eficientes de financiamiento y administración, así como suficiencia presupuestaria oportuna, personal bien remunerado, infraestructura y equipo adecuados, modernos y suficientes para la operación.

3. Capacidades Institucionales (CI): Tiene como propósito contar con el personal profesional necesario, dotado con el conocimiento, capacidades técnicas, equipo e infraestructura, que asegure y promueva el manejo integrado y la conservación de la biodiversidad y sus servicios ambientales en las ANP y otras modalidades de conservación.

GLS





Por lo tanto, la E-2040 es una adecuación y evolución institucional, que orientará los Programas Nacionales de ANP y continuará con la modificación y actualización de todos los instrumentos y herramientas institucionales (estrategias, programas, lineamientos, entre otros).

Una vez elaborado el POA será analizado por la Dirección de Evaluación y Seguimiento (DES), así como por las áreas técnicas de Oficinas Centrales de la CONANP, quienes emitirán su opinión respecto a las actividades propuestas; los resultados del análisis serán remitidos al área interesada para su actualización.

El POA consta de los siguientes apartados:

- *Datos Generales del área, en los que se describen sus características generales.*
- *Antecedentes, que se constituyen como la línea base de trabajo.*
- *Diagnóstico consistente en la identificación de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas que enfrenta el área.*
- *La Matriz de Planeación o Marco Lógico, en la que se plasman los objetivos, estrategias, actividades y metas a alcanzar a lo largo del periodo de un año.*
- *Descripción de actividades que permitirán la concreción de los objetivos planteados.*
- *Los proyectos que conforman el POA, desglosando las actividades y las metas a alcanzar.*
- *La matriz de fuente de recursos por actividad y/o acción, la cual permitirá identificar las aportaciones de las instituciones u organizaciones involucradas en el desarrollo del POA, así como el costo total de cada una de las actividades.*

Para constatar el progreso de trabajo del área protegida se presentan con una periodicidad trimestral reportes de avances ante la DES, los que serán remitidos para su integración al Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación (SIMEC) de la CONANP.

Este Instrumento de evaluación permite estimar resultados concretos, establecer directrices de vigilancia y cumplimiento, evaluar la efectividad de las acciones y modificar objetivos o metas para redirigir y fortalecer las estrategias planteadas.

Con la planeación de las actividades, será posible llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de acciones, lo que a su vez permite hacer ajustes y tomar medidas orientadas a propiciar la mejora continua del ANP.

Mediante este tipo de evaluación se construirán las series históricas de avances y es posible medir el progreso, identificar aciertos, reconocer debilidades y fortalezas, entender si los esfuerzos han sido efectivos y eficientes, estimar costos y beneficios, recolectar información para la retroalimentación, compartir experiencias y promover el manejo adaptativo²¹. (sic)²²

Derivado de la lectura y análisis de la información, y bajo tales consideraciones, se estima que la SEMARNAT identificó y describió la forma en que se evaluará la Propuesta Regulatoria, con lo que atiende la solicitud del presente numeral.

VIII. Consulta pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEMARNAT, a través del documento "20230821110648_55673_ANEXO 13. CONSULTA PÚBLICA RB WANHA" anexo del AIR correspondiente, indicó que se consultó a las partes y grupos interesados para la elaboración de la regulación, lo anterior mediante los siguientes mecanismos:

²¹ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20230820220834_55673_ANEXO 11. MEDIOS DE IMPLEMENTACIÓN RB WANHA"

²² Anexo del formulario del AIR, denominado: "20230820220834_55673_ANEXO 12. MEDIOS EVALUACIÓN RB WANHA"

GLS





- Formación de grupo de trabajo/ comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto
- Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios.
- Seminario/conferencia por invitación.
- Consulta intra-gubernamental.

Asimismo, y derivado de tal consulta, esa Secretaría para responder el numeral 15 del formulario señaló que se recibieron las siguientes propuestas:

"El proceso para la expedición de la declaratoria para el establecimiento de la Reserva de la Biosfera Wanhá' da inicio con la elaboración de un Estudio Previo Justificativo (EPJ) que deberá ser puesto a disposición del público en general, tal como lo señala el Artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que a la letra dice:

"ARTÍCULO 58.- Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, en los términos del presente capítulo, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Asimismo, la Secretaría deberá solicitar la opinión de:

- Los gobiernos locales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate;*
- Las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones;*
- Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas físicas o morales interesadas, y*
- Las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas."*

Para tales efectos, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "AVISO por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera la región denominada Wanhá, con una superficie total de 38,255-64-17.76 hectáreas, ubicada en el Río San Pedro en los municipios de Balancán y Tenosique, en el Estado de Tabasco", el 12 de junio de 2023.

Cabe señalar, que de conformidad con el Artículo 47, tercer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP "La consulta y la opinión deberán ser tomadas en cuenta por la Secretaría, antes de proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento del área natural protegida de que se trate", por lo que en cumplimiento a dicho precepto legal se realizaron solicitudes de opinión a gobiernos locales en Tabasco, a las dependencias de la Administración Pública Federal que deberán intervenir de conformidad con sus atribuciones, así como a universidades y organizaciones sociales. Cabe resaltar que se realizaron grupos de trabajo con la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para la elaboración del Estudio Previo Justificativo, así como para la realización de las consultas.

Asimismo, se publicó Edicto en el Diario Oficial de la Federación los días 14, 15 y 16 de agosto de 2023 por el que se notificó a representantes de los núcleos agrarios y demás personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos ubicados en la región denominada Wanhá', y se puso a disposición el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Reserva de la Biosfera, de conformidad de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

GLS





Durante el plazo arriba señalado, esta Comisión Nacional realizó la notificación presencial a personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos ubicados en la región denominada Wanha', el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Reserva de la Biosfera, de conformidad de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cabe mencionar que, a la fecha, se han recibido tres opiniones que no generan modificaciones a la propuesta regulatoria."²³ (sic)

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28508>

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR. La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) por tratarse de una Propuesta Regulatoria que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para presentar la Propuesta Regulatoria ante la CJEF para su publicación en el DOF, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Reglamentos Expedidos por el Poder Ejecutivo Federal.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria²⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

²³ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20230821110648_55673_ANEXO 13. CONSULTA PÚBLICA RB WANHA"

²⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

CLS

